

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00081-00
Demandante(s):	María del Carmen Campos Castro
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 6 de julio de 2020
Hora inicio: 2:00 p.m.
Hora fin: 2:31 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 6 de julio de 2020
Hora inicio: 2:31 p.m.
Hora fin: 2:49 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María del Carmen Campos Castro
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Yeudi Vallejo Sánchez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

La audiencia presentó fallas técnicas de sonido en la intervención de la demandante por lo que presentó un tiempo de espera.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado y los apoderados de las entidades demandadas.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no compareció el representante legal de Porvenir S.A y el representante legal de Colpensiones, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos.

Auto interlocutorio: no acepta representación legal

Si bien el Despacho con anterioridad había aceptado la representación legal de PORVENIR S.A. a través de poder especial contenido en Escritura Pública, de las normas que regulan la representación legal de las sociedades en el Código de Comercio se extrae que dicha representación debe encontrarse registrada en el certificado de existencia y representación legal; sin embargo, como ello no es así, no se tendrá como representante de la citada sociedad al Dr. Yeudi Vallejo Sánchez. Con lo anterior se recoge cualquier criterio vertido en contrario.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos.

Auto interlocutorio aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que no asistieron los representantes legales de las demandadas, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que una de las demandadas es entidad pública a la que no le es dable confesar, se aplicará como sanción procesal por la no comparecencia para las accionadas por ser litisconsortes necesarios, indicio grave en contra. Con lo anterior se recoge cualquier criterio vertido en contrario.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyeron del debate probatorio los siguiente hechos:

- (11) Que en la actualidad es Porvenir S.A. quien administra los aportes en pensiones de la demandante.
- (13) Que la señora María del Carmen Campos Castro, solicitó el cambio al régimen de Colpensiones, el 22 de enero del año 2019, el cual fue negado.

Igualmente, se propuso a Porvenir por haber sido aceptado por Colpensiones que se excluyeran los hechos 1 y 2. La propuesta fue aceptada.

Por tanto, bajo una interpretación armónica e integral del líbello introductor, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la señora María del Carmen Campos Castro del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de PORVENIR S.A., es nulo y/o ineficaz.
2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y el bono pensional. Y si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- GENÉRICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

La allegada con la respuesta a la demanda.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de demanda.

PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS

Porvenir – Colpensiones.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante MARIA DEL CARMEN CAMPOS CASTRO.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la Afp demandada que inmediatamente después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio la simulación pensional aportada por COLPENSIONES.

Se requiere a la parte demandante para que, aporte copia del registro civil de nacimiento como fue ordenado en auto que fijó la fecha para esta audiencia.

Igualmente se requiere a PORVENIR S.A., para que allegue simulación pensional pedida.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Documental:

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorporó al expediente Registro Civil de la demandante

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Interrogatorio de parte:

De la demandante María del Carmen Campos Castro

Auto de sustanciación: fija fecha para continuar audiencia

En este estado de la audiencia se dispone un receso hasta el 29 de julio de 2020 a las 2:00p.m., para recaudar la prueba documental requerida a PORVENIR S.A.

Decisión notificada en estrados. Sin observación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV-Q2Vwwxy5KsNrLjEL1i4BBYisJu23uF-9iYOUJ1aWGQ?e=UIE6RA

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39db624b776fd4864affcc15620d3b7171e8d5c929e59f53f53a840648d4b499**

Documento generado en 09/07/2020 01:21:27 PM